



GOBIERNO CIVIL

DE

LÉRIDA

Fecha: 3 de junio de 1.976
Negdo: 11.12
Núm: 9896
S/Ref:
N/Ref:

Asunto: Reconocimiento de una Asociación

Sección de Administración Local y Coordinación

D. Antonio Plana Riera

Avda. Valencia, nº 21, 1º-2º

LÉRIDA

Visto el expediente instruido a instancia de los socios fundadores de la "Asociación de rehabilitación del minusvalido", de Lérida, y

RESULTANDO que en reunión celebrada en dicha localidad por los mencionados socios fundadores, se acordó constituir la "Asociación de rehabilitación del minusvalido".

RESULTANDO que según el art. 2 de los Estatutos, dicha Asociación tiene por objeto la protección de los minusvalidos, desde su nacimiento, procurando, por todos los medios, su rehabilitación y perfeccionamiento, a nivel médico-sanitario, instructivo-educacional, la boral y social.

Vistos los artículos 1 y 3 de la Ley 191/1.964 de 24 de Diciembre de Asociaciones, y 1 del Decreto 1.440/1.965 de 20 de Mayo por el que se dictan normas complementarias de la misma.

CONSIDERANDO que los fines perseguidos por la Asociación son lícitos y determinados.

CONSIDERANDO que la Asociación cuenta con un patrimonio fundacional de 5.500 pesetas, el límite de su presupuesto anual no superará las cien mil pesetas, y el ámbito de acción territorial abarcará, en principio, la provincia de Lérida.

CONSIDERANDO que los Estatutos contienen todas las menciones que previene el art. 3-2 de la Ley de Asociaciones.

Este Gobierno Civil en uso de las facultades que le confiere el art. 34 de la Ley 191/1.964 de 24 de Diciembre, ha resuelto reconocer la licitud y determinación de los fines de la "Asociación de rehabilitación del minusvalido", de Lérida, la cual se ajustará en su funcionamiento a lo establecido en sus Estatutos y acuerdos adoptados válidamente.

damente por la asamblea general y órganos directivos en la esfera de su competencia, y en lo en ellos no previsto, a lo establecido en la Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.

Se adjunta un ejemplar de los Estatutos visados por este Gobierno Civil, significando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 140/1.965 de 20 de Mayo, deberá remitir en el plazo de quince días, para su habilitación, el libro de Registro de Socios y los libros de Actas y Contabilidad, de la Asociación los cuales deberán reunir los requisitos y ser llevados en la forma que establecen los párrafos 2 a 4 del art. y disposiciones mencionadas.

Dios guarde a Vd.
EL GOBERNADOR CIVIL,



R. Mardonez